

## LA JUNTA DEL REINO Y LA AUTONOMÍA DE GALICIA

*Manuel M<sup>a</sup> de Artaza Montero*

Desde los últimos años del siglo XVIII, distintas ideologías políticas han utilizado las asambleas estamentales para fundamentar su proyecto constitucional. Así, mientras que para los partidarios del liberalismo eran el precedente de los nuevos parlamentos democráticos, para los contrarrevolucionarios monárquicos conservadores constituían la prueba de un régimen de libertades abolido por el despotismo ilustrado, y a juicio de los nacionalistas, Estados, Cortes, Dietas o Parlamentos fueron el baluarte de los derechos históricos de sus respectivos países y la evidencia de su peculiaridad. En definitiva, por lo general, a consecuencia de la proyección sobre el pasado de las categorías del parlamentarismo democrático liberal, las asambleas estamentales eran consideradas hasta fechas recientes como el principal límite a la arbitrariedad del poder monárquico y su eficacia se valoraba atendiendo al grado de resistencia que oponían a las demandas de sus príncipes\*.

En el caso de la Península Ibérica, todavía se está procediendo a interpretar el papel de Cortes y Juntas a la luz de los presupuestos constitucionales del Medievo y de la Edad Moderna. De este modo, las Cortes Castellanas y Portuguesas, las asambleas peor paradas en la prueba “democrática” de oposición a la Corona desde el siglo XVI<sup>1</sup>, se juzgan ahora imprescindibles para comprender las claves político-constitucionales de ambas monarquías hasta el siglo XVIII, momento de la postergación definitiva de

\* La presente comunicación, leída ante la 42ª Reunión de la Comisión Internacional para la Historia de las Asambleas de Estados y Parlamentos (“Constituição da Europa, Constituições da Europa, Europeísmo e Nacionalismo na História Constitucional Europeia”, Lisboa, 14 a 17 de julio de 1992), es un resumen de un apartado de nuestra próxima tesis doctoral. En ella se encontrarán las fuentes archivísticas y bibliográficas íntegras.

<sup>1</sup> Para el caso de las Cortes castellanas, con abundantes referencias a la historiografía europea, véanse Fernández Albadalejo, Pablo, “Monarquía, Cortes y “Cuestión Constitucional” en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Revista de las Cortes Generales*, I, pp. 13-34; Fernández Albadalejo, P. y Pardos, J., “Castilla, Territorio sin Cortes (S.XV-XVIII)”, *Revista de las Cortes...*”, 15, pp. 113-208; Fernández Albadalejo, P., “Cortes y Poder Real: Una perspectiva comparada” en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la II Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, del 7 al 10 de abril, Valladolid, 1989, pp. 477-99; Carretero Zamora, J.M. *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988; y para Portugal A. M. Hespanha, *Historia das Instituições. Épocas Medieval e Moderna*, Coimbra, 1982, pp. 369-70 y *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, 1989, pp. 392 y ss; y Cardim, Pedro, “Ceremonial and Ritual in the Cortes of Portugal (1581-1698)”, en *Parliaments. Estates and Representation*, Vol. 12, Nº 1, (June, 1992), pp. 21-33.

esos congresos<sup>2</sup>. Por otro lado, las asambleas representativas de la Corona de Aragón, en especial las del propio reino aragonés y del Principado de Cataluña, las Cortes de Navarra y las Juntas de las Provincias Vasas, ven ahora cuestionadas sus, teóricamente incontestables, capacidades legislativas, de presión política y mayor representatividad popular. Sin embargo, estas instituciones, mitificadas por los movimientos regionalistas en el siglo XIX, y nacionalistas en el XX, como garantes de los derechos y libertades de sus respectivos territorios, continúan siendo uno de los argumentos legitimadores de las actuales autonomías españolas y de las demandas independentistas de los grupos más radicales<sup>3</sup>.

También en España, dentro de la antigua corona de Castilla, existieron al margen de las Cortes otros congresos representativos (las actuales comunidades autónomas de Galicia, Asturias y Cantabria dispusieron de Juntas que desaparecieron en el primer tercio del siglo XIX). De aquellas asambleas, la Junta General del Reino de Galicia fue, sin duda, la más similar al modelo de las Cortes Castellanas de época moderna (sólo participaban en sus reuniones los procuradores -regidores- de los Concejos de las capitales de provincia del Reino, cinco a principios del siglo XVI y siete desde mediados de la misma centuria). Los diputados de la Junta del Reino se congregaron por última vez en 1834 (instauración del régimen liberal) y el fin de sus encuentros no provocó más que algún lamento de los regidores que habían participado en ellos, pero, años después, una serie de políticos e historiadores gallegos opuestos al modelo centralista del nuevo Estado liberal comenzaron a difundir una imagen muy favorable de la Junta: la historia de una corporación “popular” y “democrática”, defensora de los intereses del Reino ante el monarca y sus ministros, que probaba la existencia de un territorio diferenciado dentro de la Corona de Castilla con cierta capacidad de autogobierno desde, al menos, principios de la Edad Moderna. No obstante, como veremos, el mito de la Junta —unas Cortes democráticas del antiguo Reino— tenía poca base y no resistió las críticas del líder nacionalista gallego más destacado del siglo XX, Castelao. Por otro lado, los estudios o reinterpretaciones más próximas a nuestros días se mantuvieron al margen de la nueva historiografía institucional, de modo que no nos han aclarado el origen, las funciones y la trayectoria de la asamblea, y ha primado la idea de que la Junta fue una “reproducción a escala gallega” de las “claudicantes y decadentes Cortes Castellanas”<sup>4</sup>. En definitiva, el mito de la Junta no ha triunfado en el siglo XX y sigue sien-

<sup>2</sup> El papel de las Cortes de Castilla en el siglo XVIII cobra ahora importancia tras el estudio de Castellano, J. L., *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789)*, Madrid, 1990.

<sup>3</sup> Véanse, por ejemplo, los comentarios de Ricardo García Carcel sobre el relanzamiento del enfoque nacionalista en el tema de las Cortes Catalanas, “Las Cortes Catalanas en los Siglos XVI y XVII” en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1989, pp. 717 y ss.

<sup>4</sup> Pérez García, J.M., “Edad Moderna”, en AA.VV., *Historia de Galicia*, Madrid, 1982, pp. 150-52, p. 150.

do un órgano político incomprendido e, incluso, olvidado (salvo excepciones, no se ha tenido en cuenta la actividad ni las opiniones de la Junta para estudiar la situación política, económica y social de Galicia durante el Antiguo Régimen). El abandono actual de sus documentos lo testimonia. Veamos, entonces, a través de su historiografía, cómo se ha ido perfilando la imagen de la Junta del Reino de Galicia hasta nuestros días.

Para empezar, digamos que la misma Junta apenas se preocupó del pasado y de hacer su propaganda. El nombramiento de dos cronistas del Reino de Galicia en tres siglos (1528-1834) lo atestigua. Además, dichos títulos se otorgaron a petición de los interesados y sólo uno obtuvo ayuda para imprimir sus obras; ayuda que, según parece, fue difícil de cobrar e insuficiente<sup>5</sup>. Pero, incluso, la Junta llegó a pedir el cese del cronista en 1746<sup>6</sup>. Cuando, al fin, la asamblea valoró la utilidad de la historia era demasiado tarde. En 1834, unos meses antes de su extinción, los miembros del congreso lamentaron la falta de una historia del “Gobierno político” de Galicia que sostuviese los últimos derechos del Reino. Con todo, esa apreciación no fue espontánea, sino consecuencia de un memorial que el Diputado de Galicia en la Corte dirigía a la reina en defensa de su cargo<sup>7</sup>.

Según nuestras investigaciones, el autor del escrito que ponía en evidencia el desinterés secular de la Junta del Reino y de los hombres de letras gallegos por la historia de su país, fue el diputado ourensano don Pedro Ventura de Puga, vocal en los encuentros de 1818 y 1834. Este hidalgo, último señor de Fontefiz, fue probablemente el primer político gallego que vio en la Junta una de las principales señas de la singularidad de Galicia. Sin embargo, el ensayo que escribió ensalzando los valores de la asamblea de las siete capitales ha permanecido inédito hasta nuestros días<sup>8</sup>, y la influencia de las opiniones de Ventura de Puga, diputado por Ourense en las Cortes liberales de 1835, en otros políticos gallegos nos es desconocida.

<sup>5</sup> El primer cronista del Reino de Galicia nombrado por la Junta fue fray Felipe de la Gándara y Ulloa (1596-1676). Gándara obtuvo su título en 1654, pero no se hizo efectivo hasta 1656. En 1658 aún se estaba procediendo al reparto del dinero para publicar un Epítome de tres tomos de una historia de Galicia que Gándara ofreció a la Junta. Finalmente, por falta de fondos, el Epítome no se publicó íntegro y el texto no ha llegado a nuestros días. El segundo y último cronista nombrado por la Junta, Ignacio Benito Avalue (1760), solicitó el título comprometiéndose a no percibir un sueldo o recompensa. Ni Gándara ni Avalue prestaron atención a la historia de la Junta.

<sup>6</sup> El presbítero Francisco Manuel de la Huerta y Vega fue nombrado cronista a instancias de las siete ciudades por el Diputado del Reino en Madrid (1737). La Junta pidió el cese de este cronista porque estimaba su cargo poco útil y gravoso para el Reino.

<sup>7</sup> Archivo Histórico Municipal de La Coruña. (AMC), Libro de Actas de la Junta del Reino de Galicia (LAJR) 1834, fs. 68 y v.

<sup>8</sup> El opúsculo de Ventura de Puga se reproduce como apéndice de la memoria de licenciatura inédita de Leiros de la Peña, P., *La Casa de Fontefiz (contribución al estudio de la hidalguía gallega)*, Santiago, 1988.

Pese al interés del opúsculo de Ventura, lo cierto es que la primera noticia impresa sobre la Junta se debe a un historiador foráneo: Enrique de Vedía y Goossens, gobernador civil de La Coruña entre 1843 y 1845. En su *Historia y Descripción de la Ciudad de La Coruña* (1845), Vedía define el papel de la asamblea y expone algunos asuntos abordados por la “Corporación” en el siglo XVII. Si para Ventura la Junta tenía clara raigambre medieval, para el gobernador vizcaíno su antigüedad no pasaba del reinado de Felipe III<sup>9</sup>. No obstante, coincide con Ventura en que el servicio a la Corona - concesión y reparto de tributos entre las siete provincias - y el cuidado de los intereses del Reino eran sus principales tareas. Por lo que sabemos, Vedía no consultó la documentación de la Junta para escribir su historia.

En 1852, por fin encontramos comentarios sobre la Junta basados en testimonios del mismo congreso: sus libros de actas o acuerdos. Los abogados coruñeses José María Maya y Benito Pla y Cancela, seleccionaron, publicaron y comentaron algunos documentos en la *Revista Jurídica y Administrativa de Galicia*. A su luz, Maya escribió en la misma revista un artículo titulado “Importancia y decadencia de la Junta general del reino de Galicia”. En él se comparaban dos encuentros de los diputados - 1650 con 1760 - para mostrar el contraste entre una época de pujanza y otra de languidez “del elemento provincial o popular de Galicia”. Nos acercamos a una concepción liberal del pasado semejante a la de Ventura de Puga, pero con un matiz progresista mayor. Así, los diputados del siglo XVII son auténticos representantes populares, unos “buenos patricios” al servicio del “país”, siempre dispuestos a defender “al enflaquecido contribuyente de la agresión del impuesto, y combatir o condenar lo superfluo en nombre de lo necesario”. Se advierte, pues, que los vocales de la Junta descritos por Maya son el prototipo de los parlamentarios que deseaba el letrado para representar a Galicia en las Cortes Generales de 1850: unos procuradores íntegros y amantes de su “provincia”, abandonada por la administración central<sup>10</sup>.

La continua reivindicación de Maya de los intereses provinciales, identificándose la provincia con Galicia según la terminología del Antiguo Régimen, demuestra que el influjo del “provincialismo” —movimiento político de carácter liberal-progresista que postulaba una toma de conciencia de la singularidad de Galicia para resolver sus problemas— seguía vivo seis años después del fracasado pronunciamiento de Solís (1846). Maya insiste en la necesidad de una “restauración de la vida provincial” y utiliza a la Junta como prueba de la existencia de un órgano encargado de la defensa

<sup>9</sup> Véase la edición facsímil del Instituto José Cornide, La Coruña, 1975, pp. 94-97.

<sup>10</sup> *Revista Jurídica y Administrativa de Galicia*, Coruña, 1852, T. I.

de los intereses del “país” y del “vigor de la vida pública provincial” durante el Antiguo Régimen.

En definitiva, el mito de la Junta como defensora de Galicia ante la arbitrariedad del poder central, el “centralismo”, apareció en 1852. Sin embargo, la muerte del compañero de redacción de Maya, Pla, que preparaba una monografía acerca de la asamblea, impidió que la Junta se consolidase como pilar de las posteriores reivindicaciones “galleguistas”; lo cual no quiere decir, como veremos, que se dejase de aludir a la asamblea como prueba de la autonomía de Galicia en el pasado hasta nuestros días.

Salvo alguna cita aislada, no volvemos a encontrar nuevas páginas dedicadas a la Junta hasta 1873. Ese año apareció el tomo séptimo de la historia de Galicia de Benito Vicetto, obra fuertemente cuestionada por las invenciones y la apología acrítica que hace en ella el autor de sus ideales democráticos y galleguistas. No obstante, para el caso de la Junta lo que se aprecia es la paráfrasis, cuando no el plagio, de Vedía, Pla y Maya. De hecho, el artículo del último de los autores citados es copiado incluso en sus notas. El único aporte de Vicetto a la historia de la Junta fue cambiar el término popular por democrático, ahondando así en el mito de Maya<sup>11</sup>.

El siguiente historiador en ocuparse de la Junta fue otro político de tendencia liberal progresista: Manuel Martínez Murguía, padre del nacionalismo gallego y líder del movimiento regionalista. Murguía ya aludió a la Junta del Reino en el “discurso preliminar” de su inacabada historia de Galicia unos años antes que Vicetto (1865); pero esa simple referencia también parece fundada en los comentarios de la *Revista Judicial*<sup>12</sup>. En realidad, el tema de la Junta no ocupó un lugar destacado en las obras históricas y en el razonamiento nacionalista de Murguía hasta la publicación de *Galicia*<sup>13</sup>.

A consecuencia del empleo de la historia al servicio de su ideario político, Murguía siguió presentando a la asamblea como un cuerpo de carácter “esencialmente democrático”, “popular” y una de las pruebas de la singularidad gallega (“genuino elemento nacional”). Por estos motivos creemos que no fue casual su búsqueda de los orígenes de la Junta, cuyo nacimiento remonta a 1480 y vincula al de la Audiencia. De este modo, el territorio gallego entraba en la Edad Moderna con cierta autonomía gracias a un órgano representativo de espíritu progresista que evidenciaba, a la vez, su especificidad dentro del conjunto de la Corona de Castilla.

Con todo, la imagen de la asamblea trazada por Murguía evolucionó. A partir de 1889, al radicalizarse el discurso nacionalista murguiano, desaparecieron sus dudas sobre las capacidades de la Junta. La respuesta a Sánchez Moguel (1889) y la conferen-

<sup>11</sup> Vicetto, B., *Historia de Galicia*, Ferrol, T. VII, pp. 10-11, 46-74 y 237-247.

<sup>12</sup> Martínez Murguía, M., *Historia de Galicia*, Lugo, 1865, T. I, pp. 183-84.

<sup>13</sup> *Galicia*, Santiago, 1985 (Barcelona, 1898), T. II, pp. 295-304.

cia ante la Lliga Regionalista de Catalunya (1890), culminan la mitificación de la asamblea - ahora son unas “Cortes”, un argumento indispensable para poner en pie de igualdad a Galicia con las otras nacionalidades históricas de España (Murguía cita a Catalunya, Asturias y las Provincias Vascas), nacionalidades que habían contado con instituciones de tipo parlamentario (Cortes o Juntas).

Concluyendo, Manuel Murguía trazó una imagen muy favorable de la Junta del Reino, pero el congreso de las ciudades era un argumento secundario dentro de los fundamentos legitimadores de su programa político. El mito céltico y la lengua gallega fueron los verdaderos ejes del cuadro de valores murguianos que constituían la comunidad nacional de Galicia<sup>14</sup>. La calidad de las páginas dedicadas a la Junta supera la de ensayos precedentes, aunque distan mucho de ser un estudio de síntesis completo. Para Murguía, el estudio de la Junta era una labor difícil e ingrata<sup>15</sup>.

Otra serie de autores se interesaron por la Junta del Reino en los últimos años del siglo XIX y principios del XX, si bien generalmente, sólo publicaron algún documento que llamó su atención.

En 1943, Alfonso Daniel Rodríguez Castelao, el líder galleguista más popular de esta centuria, reflexionó sobre la actividad y el significado de la Junta<sup>16</sup>. Al igual que sus predecesores, Castelao utilizó el tema de la Junta de manera pragmática. En este caso, abordó la historia de la asamblea para prevenir a los gallegos contra la excesiva confianza en las promesas de la administración central. Sería arriesgado esperar el remedio a todos los males de Galicia de un estatuto de autonomía como el presentado a las Cortes de la República (1936). La experiencia histórica, la recuperación del voto en Cortes conseguida por la Junta del Reino en 1623, lo demostraba.

En síntesis, después de casi cien años de opiniones favorables a la Junta, Castelao rompe con esa imagen y afirma que era un órgano colaborador del centralismo castellano:

A Xunta, pois, era o consabido órgao que ainda hoxe se utiliza por comodidade en algunhas colonias, para enchufar n-él o tubo absorbente do imperio...”(*Sempre en Galiza*, p. 390).

Castelao se acerca al pasado desde los mismos presupuestos constitucionales del liberalismo que manejaron Maya, Pla, Murguía y sus seguidores, pero su punto de vista crítico hacia los escasos testimonios publicados —no conocía a Maya y Pla, únicos que aportan pruebas de negativas energías a la voluntad real— hacen que su in-

<sup>14</sup> Véase Máiz Suárez, R., *O Rexionalismo Galego: Organización e Ideoloxía (1886-1907)*, La Coruña, 1984, pp. 239 y ss. y “A Raza, o Mito Celta e o Volkgeist Galego”, pp. 265 y ss.

<sup>15</sup> *Galicia*, T. II, p. 295.

<sup>16</sup> Rodríguez Castelao, A. D., *Sempre en Galiza*, Madrid, Libro Terceiro, Buenos Aires, 1943, pp. 378-408.

terpretación coloque a la asamblea en el polo opuesto del ideal parlamentario democrático. Con todo, Castelao aprecia que, pese a ser un órgano subordinado a los deseos de la Corona, la Junta “mantenía en símbolo vivo la existencia legal de Galicia”<sup>17</sup>.

Desterrada de los argumentos reivindicativos del nacionalismo militante, la Junta del Reino continuó sin atención hasta 1962. Ese año, cupo a un archivero de origen valenciano afincado en Pontevedra el mérito de publicar la primera y única monografía dedicada a la asamblea<sup>18</sup>. Sin embargo, Enrique Fernández-Villamil estaba desvinculado del mundo universitario y no conocía las innovaciones de la historiografía institucional europea. De esta forma, se acercó a la Junta sin unos conceptos claros y precisos sobre su entorno político-constitucional. En consecuencia, la falta de presupuestos teóricos de partida dio lugar a una obra descriptiva, “un vasto e interesantísimo arsenal de noticias para ir trazando con ellas y con otras la historia moderna de Galicia”, según palabras de una colega del archivero pontevedrés.

En resumen, la monografía de Fernández-Villamil no estableció con claridad los orígenes, las funciones y la trayectoria de la Junta, pero supuso un valioso aporte de datos. Datos con los que se elaboraron interpretaciones posteriores, alguna de las cuales denominaba a la Junta “cortes particulares de Galicia” y la presentaba como dotada de amplios poderes<sup>19</sup>. Aun así, la Junta siguió sin triunfar entre los argumentos legitimadores del nacionalismo gallego. Por otra parte, estudios que tocaban tangencialmente el tema de la asamblea confirmaban su debilidad, esto es, su escasa capacidad para enfrentarse con éxito a la monarquía<sup>20</sup>.

Tras un referéndum (1980), Galicia se convirtió en una comunidad autónoma. En consecuencia, pasó a tener un ejecutivo propio y potestad administrativa y legislativa. No obstante, a diferencia de otras comunidades autónomas del Estado Español, el nuevo parlamento gallego no heredó el nombre de la asamblea de las siete capitales y hoy se denomina Junta o Xunta al gobierno gallego, según la terminología y el concepto del liberalismo revolucionario del siglo XIX. Es más, ni tan siquiera la parafernalia del antiguo congreso (guardia de honor, maceros, trajes de ceremonia) fue adoptada por la actual asamblea democrática. Con todo, ocasionalmente, los dirigentes autonómicos no olvidan a la Junta del Reino para legitimar el derecho de Galicia al autogobierno<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 395. En la p. 392 Castelao afirma que la “Xunta del Reino...mal ou ben, representaba a unidade da nosa persoalidade”.

<sup>18</sup> Fernández-Villamil y Alegre, E., *Juntas del Reino de Galicia. Historia de su Nacimiento, Actuaciones y Extinción*, Madrid, 1962, tres volúmenes.

<sup>19</sup> Elías de Tejada Spinola, F. y Percopo, G., *El Reino de Galicia*, Vigo, 1966, T. I, pp. 173 y ss.

<sup>20</sup> Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia. Organismo de Gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, La Coruña, 1982, T. II, pp. 71-95.

<sup>21</sup> Así, el actual presidente de la Xunta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne, afirma que la Junta del Reino fue el “primeiro ensaio de autonomía galega...dentro do Estado Moderno”. Fraga Iribarne, M., *Galicia Onte, Hoxe, Mañá*, 1989, p.50, véase también la nota 1.

Concluyendo, ciento sesenta años después de su último congreso, la Junta del Reino sigue siendo una institución incomprendida que necesita ser estudiada atendiendo al contexto político-constitucional de su época. Este es el objetivo de nuestra próxima tesis de doctorado.